

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EMPLEO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

Resolución de 3 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Empleo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Mantenimientos Especiales Rubens, S.A. (MERUSA).

Expte. núm.: 1562.

Código de Convenio: 2102201.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal de limpieza que presta servicios en el centro de trabajo "Hospital General Juan Ramón Jiménez" de la empresa Mantenimientos Especiales Rubens, S.A. (MERUSA), que fue suscrito con fecha 21 de diciembre de 2004 por los representantes de la empresa y por los miembros del Comité de Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, en el Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo y en el Real Decreto 4043/82 de 29 de Diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios a la Junta de Andalucía y en los Decretos 11/2004, de 24 de abril y 203/2004, de 11 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías y Delegaciones, respectivamente, esta Delegación Provincial, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción del referido Convenio colectivo de trabajo en el registro correspondiente, con notificación a las partes que lo han suscrito.

Segundo: Disponer la remisión del texto original de dicho Convenio colectivo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, a los efectos prevenidos en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo.

Tercero: Solicitar la publicación del texto del Convenio colectivo mencionado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, para conocimiento y cumplimiento del mismo por las partes afectadas.

Huelva, a 3 de marzo de 2005.- El Delegado Provincial, Fdo.: Juan Márquez Contreras.

**TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO
PARA EL PERSONAL DE LIMPIEZA QUE PRESTA
SERVICIOS EN EL CENTRO DE TRABAJO
3282 12 de Mayo de 2005 BOLETIN OFICIAL HUELVA N.º 89
HOSPITAL GENERAL. ACTUALMENTE
DENOMINADO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ DE HUELVA
Y LA ACTUAL EMPRESA CONCESIONARIA DEL
SERVICIO DE LIMPIEZA MANTENIMIENTOS
ESPECIALES RUBENS, S.A. (MERUSA).**

Artículo preliminar

E presente Convenio lo conciertan, de una parte.

El Comité de Empresa del Personal de Limpieza del Centro de Trabajo, actualmente "HOSPITAL GENERAL "JUAN RAMÓN JIMÉNEZ de Huelva y de otra la actual Empresa concesionaria del Servicio de Limpieza del Hospital, "MANTENIMIENTOS ESPECIALES RUBENS, S.A." (en adelante MERUSA).

Capítulo I. Disposiciones generales.**Artículo 1. Objeto.**

El presente Convenio Colectivo tiene como objeto regular las relaciones jurídico-laborales entre la actual empresa concesionaria del Servicio de Limpieza, MERUSA., y el personal de limpieza que presta servicios en el Centro de Trabajo "HOSPITAL GENERAL "JUAN RAMÓN JIMÉNEZ de Huelva, configurándose como un Convenio de Centro de Trabajo.

Artículo 2. Ámbito territorial.



Las normas contenidas en este Convenio Colectivo serán de aplicación a todo el personal de limpieza al servicio de la actual empresa concesionaria del Servicio de Limpieza, MERUSA en el Centro de Trabajo "HOSPITAL GENERAL "JUAN RAMÓN JIMÉNEZ" de Huelva. Por ello, si la empresa MERUSA es adjudicataria, en la actualidad o en el futuro, de la limpieza de otros centros, no será de aplicación el mismo a los trabajadores de limpieza de esos otros centros.

Artículo 3. Ámbito funcional.

Las normas contenidas en el presente Convenio se aplicarán exclusivamente a todos los trabajadores de limpieza dentro del ámbito territorial fijado.

En los supuestos de cambio de la concesionaria (por cualquier motivo), este Convenio será de aplicación obligatoria por parte de la/s nueva/as concesionaria/s.

Artículo 4. Ámbito personal.

Este Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de la actual empresa concesionaria del servicio, MERUSA, que actualmente se encuentran comprendidos dentro de los ámbitos territorial y funcional descritos. Expresamente, se acuerda que asimismo será de aplicación este Convenio a los trabajadores que accedan a pertenecer a la plantilla de MERUSA con posteridad a la firma del mismo, que estén comprendidos asimismo en los mismos ámbitos territorial y funcional.

Artículo 5. Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de CUATRO AÑOS, es decir, desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre del año 2007, y se prorrogará por anualidades, de fecha a fecha, si por cualquiera de las partes firmantes no se denunciara con tres meses de antelación a la fecha de expiración de su vigencia o, en su defecto, de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 6. Compensación y absorción.

Los aumentos de retribución y los cambios de las condiciones que se establecen en este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas por el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones o condiciones en su conjunto y cómputo anual, superen las actualmente pactadas. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio, se respetarán las condiciones personales que consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio, manteniéndose éste respeto en forma estrictamente personal.



Artículo 7. Comisión paritaria.

En aplicación de lo establecido en el artículo 85.2

e) del Estatuto de los Trabajadores, se crea una Comisión Paritaria del Convenio, como órgano mixto de interpretación, conciliación y arbitraje, para entender de cuantas cuestiones le sean atribuidas.

Dicha Comisión estará integrada por ocho miembros, cuatro representantes de la Empresa concesionaria y cuatro representantes de los Trabajadores.

Las decisiones habrán de tomarse por mayoría y las que no sean aprobadas por esa mayoría carecerán de validez y por consiguiente. las partes, para solventar las discrepancias que puedan existir, podrán acudir a los organismos administrativos o judiciales correspondientes.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad.

Por formar este Convenio un todo orgánico e indivisible, si por cualquier causa quedara sin efecto una parte del mismo, por intervención de la Autoridad Laboral o por cualquier otra causa, el Convenio seguirá en vigor y quedará sin efecto las artículos que conculquen la Ley. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse y dar nueva redacción a la parte anulada del Convenio en el plazo máximo de tres meses. Si transcurrido dicho plazo las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

Capítulo II. Organización del trabajo y contratación.

Artículo 9. Principio General.

La contratación de personal y la organización del trabajo, con sujeción a la legalidad vigente en cada momento, es facultad exclusiva de la empresa. En uso de dichas facultades la empresa podrá aplicar el régimen disciplinario legalmente establecido.

Respecto a la organización del trabajo, en lo que se refiere a cambios de puesto de trabajo, se hará previa audiencia y acuerdo con el Comité de Empresa.

Artículo 10. Modalidades de contratación.

- Contrato eventual. De acuerdo con lo establecido en el Ley 12/2001 de 9 de Julio y Real Decreto 2720/ 98, de 18 de Diciembre, se podrán efectuar contratos eventuales por circunstancias de la producción por un tiempo total máximo de doce meses en un período de dieciocho meses, para poder atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos aún

tratándose de la actividad normal de la empresa.

- Contrato por obra o servicio determinado. Podrán concertarse contratos de trabajo bajo la modalidad de obra o servicio determinado cuando el objeto de la prestación laboral lo constituya exclusivamente la realización de tareas de limpieza en unas dependencias concretas y específicas.
- Contrato de interinidad. Además de para los supuestos y contingencias establecidos por la legislación laboral de aplicación, concretamente el artículo 15.1.c) LE.T., ambas representaciones acuerdan expresamente poder utilizar esta modalidad contractual de duración determinada para la cobertura de los períodos vocacionales y para cobertura de vacantes de I.T. del personal adscrito a la contrata de limpieza del Hospital General Juan Ramón Jiménez de Huelva.
- Fijo - discontinuo. Se podrán efectuar contratos fijos - discontinuos, tal y como se establece en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 11. Período de prueba.

Todo el personal de nuevo ingreso tendrá un período de prueba según la siguiente escala, siempre que así se establezca en el contrato de trabajo:

1. Personal Subalterno y obrero de oficios varios, quince días.
2. Personal Administrativo y mandos intermedios, dos meses.

Artículo 12. Cese o dimisión del trabajador.

Cuando sea la empresa la que decida el cese de un trabajador, en lo que respecta al preaviso, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Si es el trabajador quien desea dimitir o cesar voluntariamente en su relación laboral, estará obligado a preavisar a la empresa con la siguiente antelación:

1. Personal Subalterno y obrero de oficios varios, quince días.
2. Personal Administrativo y mandos intermedios, dos meses.

Artículo 13. Copia del contrato de trabajo.

La empresa facilitará a cada trabajador la copia que le corresponda de su contrato de trabajo, en el plazo máximo de siete días a partir de que venza el plazo para su delegación en la oficina del INEM, u organismo de contratación que corresponda.

Artículo 14. Cobertura de vacante.



Las bajas definitivas en la empresa, que sean precisas sustituir, se cubrirán, preferentemente, ampliando jornada a trabajadores de la plantilla que tengan suscrito contrato indefinido a tiempo parcial.

Capítulo III. Jornada de trabajo.

Artículo 15. Jornada de trabajo.

Lo jornada laboral ordinario, durante el año 2004, será de 39 horas semanales, prestadas de lunes a domingo, en turnos de mañana, tarde y noche, durante todo el año, con los descansos reglamentarios.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada continuada, tendrán derecho a un descanso ininterrumpido de treinta minutos que se computarán o todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo.

En el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2005. se aplicará la misma jornada laboral ordinaria.

A partir del 1 de julio de 2005, se procederá a reducir la jornada de trabajo hasta una jornada laboral ordinaria equivalente a 35 horas semanales, prestadas de lunes a domingo.

Dicha reducción implicará la reorganización y distribución de los puestos de trabajo que sea necesario, con el fin de garantizar una correcta prestación del servicio.

El proceso de reducción de jornada se iniciará a partir del día 1 de julio de 2005, finalizando el día 31 de diciembre de 2007, fecha en la que se habrá alcanzado la citada jornada laboral ordinaria equivalente a 35 horas semanales de trabajo efectivo.

Este proceso de reducción implicará que se disfruten de 30 días adicionales de descanso al año, a partir de dicha fecha 31 de diciembre de 2007. Para llegar a ello, se hará de forma progresiva mediante la distribución de 1 día de descanso adicional cada 4 semanas aproximadamente.

De esta forma, durante el segundo semestre del año 2005 se añadirán a los actuales días de descanso, 6 días de descanso adicionales. Durante el año 2006 se añadirán otros 12 días de descanso adicionales. Durante el año 2007 se añadirán los 12 días adicionales de descanso restantes.

A partir del día 1 de julio de 2005, las horas de reducción de jornada que se establecen en los párrafos anteriores, se cubrirán ampliando la jornada a los trabajadores Indefinidos a tiempo parciales que sea posible, hasta cubrir el mismo número de horas reducidas.





Capítulo IV. Vacaciones, licencias y permisos y excedencias.

Artículo 16. Vacaciones.

Todos los trabajadores afectos por este Convenio disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales, que serán abonadas en función del salario base del Convenio, antigüedad, plus extrasalarial, plus de transporte y plus de Convenio.

Asimismo, todos los trabajadores tendrán derecho, en proporción al tiempo trabajado durante el año, a una bolsa de vacaciones y para atender a los gastos de viaje, desplazamiento y demás, la cantidad de 82,23 euros para el año 2004, con Independencia de la jornada.

El período de disfrute de las mismas estará comprendido entre los meses de Julio a septiembre.

Dentro del primer trimestre de cada año, se elaborará y firmará por la empresa y la representación de los trabajadores el cuadrante de vacaciones que regirá cada año.

Artículo 17. Licencias y permisos retribuidos.

Todo el personal afectado por este Convenio colectivo podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, previo aviso por parte del trabajador, salvo casos de extrema urgencia que imposibilite dicho preaviso, al encargado de edificios o de centro de trabajo, de la ausencia y el motivo de la misma, así como la posterior justificación mediante la acreditación oficial correspondiente, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresan:

- a) Por matrimonio del trabajador: quince días naturales.
- b) En caso de nacimiento de hijo, dos días naturales si se produce en la localidad y cuatro naturales si se produce fuera.
- c) En caso de muerte de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, tres días naturales si se produce en la localidad y cinco días naturales si se produce fuera de la misma.
- d) Por enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días naturales si se produce en la localidad y cuatro días naturales si se produce fuera.
- e) En caso de que se produzca un ingreso hospitalario de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, dos días naturales si se produce dentro de la localidad y cuatro días naturales si se produce fuera de la misma.





f) Para el cumplimiento de los deberes públicos ordenados por la autoridad e impuestos por las disposiciones vigentes, por el tiempo Indispensable.

g) Para concurrir a exámenes por el tiempo necesario para las dos primeras convocatorias, debiendo justificar documentalmente haber concurrido a ellas.

h) Por cambio de domicilio, dos días naturales.

i) Por matrimonio de un hijo, de un hermano, padres y nietos y previa justificación, un día.

j) Por asuntos propios, tres días. Los días de asuntos propios no podrán ser concedidos a más del 5% de la plantilla simultáneamente el mismo día. El único motivo para que la empresa deniegue al trabajador el día de asuntos propios solicitado, es la superación de dicho porcentaje, no pudiendo negar la empresa su concesión por ningún otro motivo. Cuando se deniegue el día por superación del porcentaje. la empresa, a requerimiento de los representantes de los trabajadores, deberá presentar los escritos de las peticiones de los días de asuntos propios solicitados por el resto de los trabajadores.

Artículo 18. Excedencias.

Todos los trabajadores cumplidos un año de trabajo, tendrán derecho desde cinco meses y hasta cinco años de excedencia continuada, teniendo durante el primer año de la misma, reserva de puesto de trabajo.

Los trabajadores podrán solicitar excedencia con regreso inmediato y reserva de puesto de trabajo en la empresa por un período de uno a tres años, en caso de mantenimiento de hijos.

En los supuestos de excedencia para el cuidado de familiares se estará a lo dispuesto en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente artículo se complementará con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 19. Permisos no retribuidos.

Los trabajadores fijos, demostrando documental y fehacientemente la necesidad, tendrán derecho de uno a cinco meses de permiso sin retribución, causando baja en la Seguridad Social durante el mismo.

El permiso no podrá ser concedido a más de un 9% de la plantilla simultáneamente y una vez disfrutado no podrá ser solicitado de nuevo hasta transcurrido un año.

Al terminar este permiso el trabajador se reincorporará en las mismas condiciones



laborales que tenía a la fecha del inicio del disfrute de este permiso.

Capítulo V. Régimen económico.

Artículo 20. Retribuciones: Conceptos retributivos.

Las retribuciones de los trabajadores afectados por este Convenio son las que se establecen en las Tablas de Retribuciones anexas al presente Convenio, para cada uno de los años de vigencia del mismo. La retribución periódica mensual se pagará antes del día dos del mes siguiente al trabajado.

Artículo 21. Retribuciones básicas.

La retribución básica será el Salario Base, entendiendo por tal la retribución fija en doce meses.

Artículo 22. Retribuciones complementarias.

1. Personales.

Complemento de antigüedad.

La cuantía del complemento personal de antigüedad consistirá en el 4% del Salario Base del Convenio por cada trienio vencido hasta alcanzar los cuatro trienios. A partir de aquí el devengo será del 4% del salario base por cada quinquenio vencido, siendo la fecha inicial para su cómputo la de ingreso del trabajador en la empresa, y abonándose, cada uno de ellos, a partir del primer día del mes siguiente a su vencimiento.

2. De puesto de trabajo.

a) Plus extrasalarial. Se devengará por día de trabaja efectivo, en concepto de indemnización o suplido por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral.

Su importe para el año 2004 será de 4.43 Euros/ día.

b) Plus Convenio. Se devengará por día de trabajo efectivo y su importe para el año 2004 será de 3,17 Euros/día.

A partir del día 1 de Julio de 2005, este plus pasará a abonarse por 26 días al mes.

c) Plus nocturnidad. Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento. El cálculo de la hora nocturna se encuentra establecido en el Anexo I de este Convenio.

Complemento de Nocturnidad: Con independencia de lo anterior, a partir del 1 de



Julio de 2005, los trabajadores adscritos de forma permanente al turno de noche, que no hayan tenido ninguna ausencia al trabajo por ningún concepto dentro de cada mes natural, exceptuando permisos retribuidos establecidos en el Art. 17 del presente Convenio y las faltas justificadas, tendrán derecho a percibir un complemento de nocturnidad de 50 Euros/mensuales. Este Importe se percibirá en su totalidad, sin que sea posible fraccionarlo por día efectivo de trabajo dentro de cada mes natural trabajado.

3. Pagas extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, serán a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus extrasalarial y plus Convenio. Expresamente se excluye de su cómputo el plus de transporte. La paga extraordinaria de julio se devengará desde el 1 de julio hasta el 30 de junio y se abonará el día 17 de Julio. La paga extraordinaria de Navidad se devengará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre y se pagará el día 15 de diciembre. Estas pagas se abonarán completas, con independencia de la posible situación de I.T. del trabajador en el período de devengo.

La gratificación extraordinaria de beneficios será de treinta días a razón del salario base de Convenio y se abonará prorrateada, mensual o trimestralmente a opción de la empresa a lo largo del año natural de su devengo. La empresa podrá optar entre abonarla en la forma anteriormente expuesta o de una sola vez en el primer trimestre del año siguiente a su devengo. Esta paga se abonará completa con independencia de la posible situación de I.T. del trabajador.

4. Servicios en días festivos.

A todos los trabajadores acogidos a este Convenio y que trabajen cualquiera de los 14 días de fiesta que se establezcan en el calendario laboral (incluidas las fiestas locales), se les compensará con dos días de descanso por cada uno de los días trabajados.

Entre el 1 de Enero y el 30 de Junio de 2005, se abonará la parte de los pluses que actualmente se abonan por día de trabajo efectivo en los días de descansos compensatorios de los festivos trabajados en ese semestre.

Con independencia de lo establecido anteriormente, a los trabajadores que, tengan que trabajar los días 25 de diciembre y 1 y 6 de Enero, y en el turno de noche del día anterior, se les abonará la cantidad de 42.5 Euros por cada uno de estos festivos trabajados, para este año 2004 además de los días de descanso.

Artículo 28. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias, que tendrán siempre el carácter de excepcionales, se abonarán con un incremento del 75% sobre la remuneración correspondiente a



las horas ordinarias. Se estará en cuanto a los topes máximos tanto diarias como mensuales y anuales. así como a sus excepciones a lo dispuesto por el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones posteriores que las regulan.

Artículo 24. Indemnizaciones no salariales.

Plus de transporte. Se establece este plus en la cuantía del valor de dos billetes ordinarios de autobús urbano por día efectivo de trabajo. Éste no se devengará los días de falta de asistencia por cualquier motivo, incluso enfermedad. En caso de incremento del billete, la subida se abonará a partir del primer día del mes siguiente. Estos billetes se percibirán íntegros, con independencia de la jornada laboral.

A partir del día 1 de Julio de 2005 este plus pasará a abonarse por 26 días al mes.

Artículo 25. Revisión Salarial.

Las revisiones salariales para cada uno de los cuatro años de vigencia del presente Convenio son las que se detallan a continuación:

Año 2004: IPC real 2003 + 0.5 %

Año 2005: IPC real 2004 + 1.0 %

Año 2006: IPC real 2005 + 0,5 %

Año 2007: IPC real 2006 + 1.0 %

Capítulo VI. Uniformidad.

Artículo 26. Ropa de trabajo.

La empresa entregará a su personal dos uniformes completos al año adecuado a la exigencia del servicio que presten (monos para los hombres, pijamas para las mujeres y zapatos adecuados para la prestación del servicio que lleve a cabo el trabajador y rebecas o chaquetón para el invierno). Dichos uniformes se facilitarán al personal en los meses de abril y octubre, siendo adecuados para los meses de verano e invierno.

Capítulo VII. Beneficios sociales.

Artículo 27. Complementos por Incapacidad Temporal.

En caso de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral y con independencia de la antigüedad del trabajador, la empresa vendrá obligada a abonar a los trabajadores una indemnización complementaria que cubra hasta el 75% de la base de cotización a la Seguridad Social, descontando el



prorratio de las pagas extraordinarias y el (complemento de nocturnidad establecido en el párrafo segundo del artículo 22.2.c) del presente Convenio, para contingencias comunes del mes anterior a la baja, durante el período comprendido entre el primer día de la baja en el trabajo por tales contingencias y hasta el vigésimo día inclusive de permanencia en tal situación y del 100% de dicha base de cotización a la Seguridad Social, descontando el prorratio de las pagas extraordinarias y el complemento de nocturnidad establecido en el párrafo segundo del Artículo 22.2.c) del presente Convenio, a partir del vigésimo primer día y mientras permanezca en tal situación de I.T.

Desde el 1 de Julio de 2005 hasta el 30 de Junio de 2006 los trabajadores que causen su primera baja por I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral en dicho período, percibirán desde el primer día de la baja, una indemnización complementaria que cubra hasta el 100% del Salario Base, antigüedad, plus extrasalarial y plus Convenio desde el primer día de dicha baja.

Desde el 1 de Julio de 2006 hasta el 30 de Junio de 2007 los trabajadores que causen su primera baja por I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral en dicho período percibirán desde el primer día de la baja, una indemnización complementaria que cubra hasta el 100% del Salario Base, antigüedad, plus extrasalarial y plus Convenio desde el primer día de dicha baja.

Esta materia se complementará con lo dispuesto en los Acuerdos de fecha 6-4-90 anexo II de este Convenio y a los trabajadores afectados por el mismo, es decir, todos aquellos con una antigüedad igual o anterior a 31-1-1992.

A partir del 1 de Julio de 2007, los trabajadores que causen baja por I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral percibirán una indemnización complementaria que cubra hasta el 100% del Salario Base, antigüedad, plus extrasalarial y plus Convenio desde el primer día de la baja.

En los supuestos de I.T. derivada de contingencias profesionales (enfermedad profesional y accidente laboral), la indemnización complementaria a cargo de la empresa cubrirá hasta el 100% de la base de cotización a la Seguridad Social, descontando el prorratio de las pagas extraordinarias del mes anterior a la baja y el complemento de nocturnidad establecido en el párrafo segundo del Artículo 22.2.c) del presente Convenio, desde el primer día de la misma en caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional y maternidad.

Artículo 28. Seguro Colectivo.

Para el año 2004, la empresa suscribirá una póliza de seguro colectivo, a favor de todos y cada uno de los trabajadores afectados por el presente Convenio, para cubrir las contingencias de muerte e incapacidad permanente total, ambas derivadas de accidente, sea o no laboral, excepto los producidos en competiciones deportivas oficiales o no, de vehículo de motor, por los siguientes



importes:

Muerte: 15.452,59 Euros.

Gran Invalidez, invalidez absoluta o total: 18.140,00 Euros.

Para los sucesivos años de vigencia del presente Convenio, el incremento de las cantidades reseñadas será el mismo que el establecido en el art. 25 del Convenio.

Los capitales entrarán en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la firma del Convenio Colectivo.

Artículo 28 bis. Ayuda de estudios.

Se establece una ayuda de estudios para el año 2004 por un importe de 45,71 euros por cada trabajador que tenga un hijo en Educación Primaria, ESO, Bachillerato y Módulos Formativos de cualquier ciclo. Para los trabajadores que tengan dos o más hijos en dicha circunstancia, el importe de la ayuda será de 63,95 euros. El resto de los años de vigencia del presente Convenio, se aplicará la subida correspondiente a dicho año.

El importe al que asciende la presente ayuda de estudios será abonado de forma íntegra a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, con independencia del porcentaje de jornada de trabajo que tengan.

Capítulo VII. Derechos sindicales.

Artículo 29. Comité de empresa.

Los miembros del comité de empresa, sin perjuicio de los derechos y facultades conferidos en las leyes, tendrán las siguientes garantías y derechos:

- a) Dispondrán de un crédito de horas mensuales que la ley determina, pudiéndose acumular mensual o anualmente.
- b) Cuando un miembro del comité de empresa haya agotado su crédito personal y anual de horas, podrá acumular el de otro miembro, con autorización expresa de éste, comunicándolo a la dirección de la empresa y por el mismo período que el ya disfrutado.
- c) Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de nuevos miembros del comité de empresa, como aquellas horas destinadas a las negociaciones con la dirección de la empresa.
- d) Sin rebasar el máximo acordado, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que dispongan los miembros del comité de empresa, a fin de prever la





asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades

Artículo 30. Secciones sindicales.

La empresa considerará a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla, como elementos básicos y consustanciales para afrontar, a través de ellos, las necesarias relaciones entre empresa y trabajadores.

La empresa respetará el derecho de cada una de los trabajadores a sindicarse libremente, no podrán vincular la permanencia en la empresa de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de esa práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirá un tablón de anuncios en el que los sindicatos debidamente implantados en la empresa podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección de la empresa.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de esta acción, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a la que pertenece y la cuantía de la cuota.

El descuento de la cuota sindical será reconocido en nómina por tal concepto.

Las cantidades descontadas por las empresas se pondrán a disposición del representante sindical debidamente acreditado.

Podrá solicitar la excedencia aquel trabajador que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretario del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades; permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

A los delegados sindicales con cargo de relevancia de las centrales sindicales reconocidas e implantadas nacionalmente y que participan en las comisiones negociadoras de convenios colectivos a nivel nacional, manteniendo su





vinculación como trabajador en activo de alguna empresa, les será concedido permiso retribuido por las mismas, a fin de facilitarle esta labor negociadora, y durante el transcurso de la antedicha negociación siempre que la empresa, esté afectada por la negociación en cuestión.

Capítulo IX. Adscripción del personal.

Artículo 31. Adscripción del personal.

Al término de la concesión de la contrata que presta los servicios de limpieza en el HOSPITAL GENERAL DE HUELVA (ACTUALMENTE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ), los trabajadores de la empresa saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la anterior, respecto a los siguientes empleados:

1. Trabajadores en activo que presten sus servicios en dicho centro, con una antigüedad mínima en el mismo de cuatro meses, sea cual fuera la modalidad de su contrato de trabajo.
2. Trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, en servicio militar o situación análoga. siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro objeto de subrogación, de conformidad con los requisitos del apartado anterior.
3. Trabajadores que, con contrato de interinidad, sustituyan alguno de los trabajadores mencionados en los apartados anteriores, por el tiempo que les quede.
4. Trabajadores de nuevo ingreso en la empresa y en el centro que, por exigencias del cliente, se hayan incorporado al centro como consecuencia de ampliación de contrato dentro de los cuatro últimos meses.

Todos los extremos anteriormente contemplados deberán acreditarse fehaciente y documentalmente por la empresa saliente a la entrante en el plazo de ocho días hábiles mediante los documentos que se detallan al final de éste artículo.

El indicado plazo se contará desde el momento en que la empresa entrante comunique fehacientemente a la saliente, ser la nueva adjudicataria del servicio. De no cumplir este requisito la empresa entrante, automáticamente y sin formalidades se subrogará en los derechos y obligaciones de todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento de las partes que afecta, centro u organismo, empresa cesante, nueva adjudicataria, cliente y trabajador.

Es de aplicación lo previsto en éste artículo aún cuando se produzca un cambio de ubicación del lugar de trabajo objeto de los servicios de limpieza, dentro de la misma localidad por traslado de la sede de la empresa destinataria de la limpieza, con clausura del lugar anterior donde se prestaban los servicios.

Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Fotocopias de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos cuatro meses.
- Relación de personal en la que se especifiquen:
 1. Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, importe de la totalidad de las percepciones salariales y retributivas de cualquier índole que venga cobrando el trabajador, con desglose de conceptos.
 2. Copia de documentos que acrediten y certifiquen a la empresa entrante que los trabajadores están totalmente al corriente de cobro de todas las percepciones salariales y retributivas de cualquier índole devengadas del anterior contratista. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nueva titular.
 3. Copia de los contratos de trabajo.
 4. Las cuatro fotocopias de las cuatro últimas nóminas.

Capítulo X. Régimen disciplinario.

Artículo 32. Faltas y sanciones.

En esta materia, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Capítulo XI. Derecho supletorio.

Artículo 33. Derecho Supletorio.

En todo lo no regulado por el presente Convenio Colectivo, se estará a lo que dispongan las normas legales de carácter imperativo que sean de aplicación. (Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores)

Por ambas representaciones se pacta expresamente la no aplicación del Convenio colectivo de trabajo para las agencias de limpieza de edificios y locales de la Provincia de Huelva (2004 - 2006).

Capítulo XII. Anexos.**Anexo I. Tablas Salariales.**

Anexo II Acuerdos anteriores (de fecha 13/7/87, 6/4/90, 5/9/91, 31/10/91, 17/12/91, de aplicación a los trabajadores con una antigüedad igual o anterior al 31-1-1992 y de fecha 10/5/01.

Anexo I**Tabla salarial para el año 2004**

	Salario Base Mes/Día	Plus Convenio Mes/Día	Plus Extrasalarial Mes/Día
Encargado General	846,33	72,54	101,86
Encargado de Zona	787,45	72,54	101,86
Encargado de Sector	754,35	72,54	101,86
Encargado de Grupo	654,33	72,54	101,86
Responsable de Equipo	623,92	72,54	101,86
Especialista	23,25	3,17	4,43
Peón Especialista	20,66	3,17	4,43
Limpiador/a	20,04	3,17	4,43
Conductor-Limpiador/a	23,25	3,17	4,43
Peón	20,04	3,17	4,43
Aprendiz	16,27	3,17	4,43

**PRECIO POR CATEGORÍAS PROFESIONALES DE UNA HORA NOCTURNA
2004**

	Precio hora Nocturna
Encargado General	1,40
Encargado de Zona	1,32
Encargado de Sector	1,27
Encargado de Grupo	1,08
Responsable de Equipo	1,92
Especialista	1,17
Peón Especialista	1,03

Limpiador/a	1,01
Conductor-Limpiador/a	1,17
Peón	1,01
Aprendiz	0,82

Anexo II

Acuerdos de fecha: 13/7/87, 6/4/90, 5/9/91, 31/10/91, 17/12/91, de aplicación a los trabajadores con una antigüedad igual o anterior al 31-1-1992 y de fecha 10/5/01.

D. Joaquín Rodríguez Carrasco Rep. Legal de Cles de Mant. Int. S. A.

D. José Borrero Albuja Delegado Prov. de Cles de M.I., S.A.

D^a Josefa Rodríguez Mateos

D^a Manuela Forero Ortiz

D^a Petra Ortiz Arteaga

D^a Dolores Capelo Rodríguez

D^a Rosa Luna Rivera

D^a Antonia Forero Ortiz

D^a Manuela Naranjo Borrero

D^a Concepción Ceada Romero

Miembros del Comité de Empresa.

D. Juan Pablo Núñez Oliva

Asesor.

Acta

En la ciudad de Huelva siendo las 10 horas del día 13 de Julio de 1987 se reúnen, en la Inspección de Trabajo, los Sres. que al margen se relacionan previa convocatoria del Inspector de Trabajo D. Enrique Pérez Viguera, para efectuar la mediación en la Huelga convocada por el comité de Empresa en el centro de Trabajo del Hospital Manuel Lois.



Tras largas deliberaciones se toman los siguientes acuerdos:

1º) Se aplicará en el centro de trabajo el Convenio Colectivo de Empresas de Limpiezas de Edificios y Locales vigentes para la provincia de Huelva durante 1987.

2º) Dicho Convenio se matizará con las siguientes mejoras:

a) Cles de Mantenimientos Int. S.A. abonará a sus trabajadores el 100 x 100 del salario en supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria, a partir del 5º día de la misma.

b) La empresa abonará a los trabajadores de dicho centro durante el periodo de vacaciones, que se establece entre el 1 de Mayo y el 30 de Septiembre, un salario igual al total de la media que hubiesen devengado en los tres meses precedentes al periodo de disfrute.

c) Se entregará a los trabajadores uniformes diferenciados en invierno y verano, incorporándose en invierno una rebeca adecuada y medias.

3º) Los trabajadores por su parte intentarán lograr la reducción de la tasa de absentismo de la empresa, hasta hacerla llegar a un 5% en el presente año.

4º) Ambas partes se comprometen a negociar un Convenio de centro de trabajo para 1988, a cuyo efecto, a partir de 1 de Octubre del corriente año negociarán con el Servicio Andaluz de Salud a fin de conseguir que la repercusión del citado Convenio sea la que afecte a la cláusula de precios en vigor actualmente.

5º) En caso de no aceptarse tal repercusión, la revisión salarial se ajustará al Convenio Colectivo de empresas de Limpiezas de Edificios y Locales para 1988, con la única matización de que se abonará una de las gratificaciones extraordinarias (Junio o Diciembre a elección de la empresa.)

d) Se encontrará a los trabajadores uniformes diferenciados en invierno y en verano, incorporándose en invierno una rebeca adecuada y medias.

e) Siempre que el Servicio Andaluz de Salud lo autorizase, y sin que en ningún caso suponga una minoración de los honorarios del contrato, ni otras nuevas contrataciones por tal motivo, se producirá un descenso de la plantilla cada sábado. Quedando facultada la empresa para efectuar las adaptaciones necesarias de los turnos de trabajo, si ello fuere necesario para facilitar tales descansos.

Leída la presenta Acta por todos los asistentes, y encontrándola conforme a lo acordado, la firman en el lugar y fecha arriba indicada.





Asistentes:

D. Luis Buiza Dana.

D. José Borrego Albuja. Rep. Cles. Mantenimiento Integral, S.A.

D^a Petra Ortiz Arteaga.

D^a Josefa Rodríguez Mateos.

D^a Antonia Forero Ortiz.

D^a Dolores Capelo Rodríguez.

D^a Palmira López Fontes.

D^a Manuela Forero Ortiz.

D^a Rosa Luna Rivera.

D^a Concepción Ceada Romero.

Miembros del Comité de Empresa.

D. Juan Pablo Núñez Oliva, Asesor.

Acta

En Huelva, siendo las 13:30 horas del día 6 de Abril de 1990, se reúnen en la Sala de Juntas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social los señores que al margen se relacionan previa convocatoria del Inspector D. Enrique Pérez Viguera, en funciones de mediador.

En las reuniones celebradas los días 6/3/90 y 23/ 3/90, en las que se ha negociado la renovación del pacto firmado en 13/7/87, se ha alcanzado los siguientes acuerdos:

1º Se aplicará al centro de trabajo del Hospital General de Huelva el Convenio colectivo para la limpieza de edificios y locales para la provincia de Huelva, que en cada momento está vigente.

2º Dicho Convenio Colectivo se matizará con las siguientes mejoras:

a) Las gratificaciones extraordinarias en Julio y Navidad se percibirán completas incluyendo salario Convenio, antigüedad plus extrasalarial y plus de peligrosidad y excluyendo plus de transporte, a razón de 30 días de salario y pluses.





b) La empresa abonará a los trabajadores de dicho centro el cien por cien del salario del Convenio más antigüedad en los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria, desde el primer día de declararse esta situación, manteniendo la percepción de las gratificaciones extraordinarias en su totalidad.

A fin de establecer un adecuado control sobre las situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, y en evitación de que la medida pactada genere absentismo, se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por dos representantes de la empresa y dos trabajadores, que analizarán las situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, quedando facultadas, para suprimir la aplicación del complemento en la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, de las gratificaciones extraordinarias, siempre que se aprecie una actitud fraudulenta por parte de la trabajadora en esta situación. Necesariamente para adoptar tal medida debe alcanzarse acuerdo en el seno de esta Comisión Paritaria.

c) El periodo de disfrute de vacaciones se establece entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, abonándose a razón de 30 días de salario Convenio, antigüedad, plus extrasalarial, plus de peligrosidad, plus de transporte y bolsa de vacaciones.

d) Se entregará a los trabajadores uniformes diferenciados invierno y verano, incorporándose en invierno una rebeca adecuada y medias.

e) Siempre que el Servicio Andaluz de Salud lo autorizase, sin que en ningún caso suponga una minoración de los honorarios del contrato, ni otras nuevas contrataciones por tal motivo, producirá un descanso de la tercera parte de la plantilla cada sábado. Quedando facultada la empresa para efectuar las adaptaciones necesarias de los turnos de trabajo, si ello fuera necesario para facilitar tales descansos.

Leída la presente Acta por todos los asistentes, y encontrando conforme a lo acordado, la firman en el lugar y fecha arriba indicada.

Acta

En la ciudad de Huelva siendo las 13 horas del día 5 de Septiembre de 1991, se reúnen las personas abajo indicadas y que constituyen de una parte Mayoría Absoluta del Comité de Empresa de los trabajadores de limpieza del Centro de Trabajo HOSPITAL GENERAL "Manuel Lois" de Huelva y de otra representación legal de la Empresa MANTENIMIENTOS ESPECIALES RUBENS, S.A.

Por la Empresa:

Rafael Pastor Borreguero

Ángel de la Llave González.



**Por el Comité de Empresa:**

Antonia Ferrero Ortiz

Concepción Ceada Romero

Petra Ortiz Arteaga

Josefa Rodríguez Mateo

Francisco González Macías

Manuela Forero Ortiz

Tiene por objeto la presente reunión el dar una solución al conflicto creado en el centro de trabajo como consecuencia de la discrepancia planteada con referencia al acta de fecha 5 de Junio de 1991 suscrita entre el Comité de Empresa anterior adjudicataria del servicio de limpieza de dicho Hospital.

Tras amplias deliberaciones se alcanzan los siguientes

Acuerdos

Primero.- Se reconoce la condición de trabajadores fijos y adscritos al centro de trabajo antes citado a los trabajadores/as siguientes:

Nombre y apellidos	Antigüedad
Modesta Castilla Morón	04.04.91
Cinta González Martínez	12.01.90
Asunción López Guzmán	16.01.91
Pilar Moreno Moreno	03.06.91
M ^a Carmen Gómez Jiménez	02.07.91

Segundo.- Se considerarán con la condición de trabajadores interinos por suplencias de ILT o Invalidez provisional a las personas que a continuación se relacionan:

Roque Martín Pelicano	suple a	José Eduardo Moreno
Manuel Rodríguez García	suple a	Apolonia García Naranjo
Dolores Pinto Pozuelo	suple a	Jerónima Cabrera Barbadilla





Ana Bautista Gálvez	suple a	Tomasa Rodríguez Peña
María Gómez González	suple a	Mercedes Rodríguez Herrera
Antonia Fernández Hidalgo	suple a	M ^ª Carmen Leal Hierro
Ana Pintado Díaz	suple a	Manuela Naranjo Borrero

Tercero.- Si cualquiera de las personas sustituidas de las mencionadas en el párrafo anterior, se reincorporase a su puesto de trabajo, a su sustituta se le hará un nuevo contrato de interinidad por ILT o Invalidez provisional.

Cuarto.- Los/as trabajadores/as antes citados pasarán a cubrir las vacantes definitivas del personal fijo del centro de trabajo que se produzcan, con la condición de fijos y adscritos a dicho centro.

Quinto.- Con la firma del presente documento los representantes de los trabajadores se comprometen a desconvocar la huelga prevista en dicho centro para los días 15 de Septiembre al 15 de Octubre de 1991, ambos inclusive.

Asimismo, ambas partes manifiestan su voluntad de normalizar y mantener unas relaciones laborales que facilite el idóneo desarrollo de la actividad laboral.

Y sin otro punto que tratar se redacta la presente acta que es leída y considerada conforme por los asistentes que la suscriben en la ciudad y fecha arriba indicadas.

Asistente.

Por la empresa:

D. Ángel de la Llave González

Por el comité de Huelga:

Dña. Antonia Forero Ortiz

Dña. Concepción Ceadá Romero

Dña. Petra Ortiz Arteaga

Dña. Josefa Rodríguez Mateo

Dña. Manuela Forero Ortiz

D. Francisco González Macías

En la ciudad de Huelva, siendo las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de 1991, se reúnen las personas reseñadas al





margen y que constituyen, por una parte, la representación legal bastante de la Empresa Mantenimientos Especiales RUBENS S.A., y, de otra parte, el Comité de Huelga constituido con motivo de la declarada en el Hospital Manuel Lois de esta ciudad.

Tiene por objeto este documento el dejar patente los acuerdos alcanzados en la mencionada reunión, en cuyo transcurso se sostuvieron las negociaciones oportunas conducentes al restablecimiento de la normalidad laboral entre la empresa y su personal, y que quedan reflejados de la siguiente forma:

Acuerdos

Primero.- Queda desconvocada la huelga mantenida hasta la fecha por parte de la plantilla de limpieza de la Empresa Mantenimientos Especiales RUBENS, S.A. en el Hospital Manuel Lois de esta ciudad.

Segundo.- La Empresa se compromete a mantener el número de trabajadores que conforman la plantilla a fecha de 5 de Septiembre de 1991.

Tercero.- La Empresa se obliga a mantener las condiciones económicas y laborales que la plantilla ha venido disfrutando hasta ahora.

Cuarto.- La Empresa se compromete a suplir las bajas por ILT a partir de un doce por ciento de la plantilla y una vez transcurridos seis días desde la fecha de cada baja, mediante la modalidad contractual que tenga por conveniente. Asimismo, suplirá hasta un ochenta por ciento que esté de vacaciones.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente Acta que, leída y hallada conforme, es firmada por todos los asistentes, en la ciudad y fecha al principio expresadas.

Acuerdo complementario: La empresa dejará sin efecto los despidos cursados y no tomarán represalia alguna.

Fecha ut supra

Asistentes.

Por la Empresa:

Rafael Pastor Borreguero

Por el Comité de Empresa:

Antonia Ferrero Ortiz, Concepción Ceada Romero, Petra Ortiz Arteaga, Josefa Rodríguez Mateo, Manuela Forero Ortiz y Francisco González Macías.





En la ciudad de Huelva, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, se reúnen las personas arriba relacionadas, que constituyen, por una parte, la mayoría absoluta del Comité de Empresa, representantes de los trabajadores del servicio de limpieza del Hospital " MANUEL LOIS GARCÍA" DE Huelva y de otra representación legal bastante de la Empresa MANTENIMIENTOS ESPECIALES RUBENS, S.A., actual concesionaria del mencionado servicio de limpieza.

La reunión tiene por objeto terminar de concretar los términos de las conclusiones a que, a través de las correspondientes negociaciones, han llegado ambas partes en relación con los temas de jornada y descansos, así como reflejar el ánimo común de recíproca colaboración en la organización del trabajo.

Tales conclusiones quedan articuladas a través de los siguientes

Acuerdos

Primero.- Con efectos a partir de 1 de Enero de 1992, cada trabajador contará con siete días de descanso al año, además de los que hasta ahora ha venido disfrutando, lo que supone que la jornada laboral será equivalente a treinta y nueve horas semanales aproximadamente. Los siete días de descanso se disfrutarán en Sábado añadiéndose al descanso semanal correspondiente.

Tales días de descanso se distribuirán proporcional y rotativamente entre toda la plantilla, de forma que cada siete Sábados aproximadamente, excluido el mes de vacaciones, le corresponda a cada trabajador un día de descanso.

Si el trabajador se encuentra en situación de ITL, o bien disfruta de algún otro tipo de permiso en el día asignado de descanso, no generará el derecho al disfrute en fecha distinta a la asignada. En caso de coincidir con otro tipo de permiso, se podrá permutar, previa solicitud a la empresa, con el descanso del sábado de otro trabajador/a.

Segundo.- Con el anterior acuerdo, ambas partes dan por cerrada a todos los efectos cualquier negociación sobre este tema para 1992.

Ello no obstante se estará a lo que pudiera establecerse en el Convenio Colectivo Provincial de Sector, considerando absorbibles las condiciones pactadas en el acuerdo anterior en el caso de que tal Convenio estableciera reglas que comportaran reducción de jornada en cómputo semanal.

Tercero.- Las partes expresan su satisfacción por las soluciones encontradas y manifiestan su voluntad de someterse a las condiciones del Convenio Provincial y acuerdos de fecha 6.04.90 y 31.10.91 excluyendo, en tanto las mismas se respeten, todo planteamiento conflictivo o perturbador del normal desenvolvimiento del trabajo, que conlleva la aplicación del primero de los presentes acuerdos referido a los sábados, para lo que se proponen aportar el





máximo nivel de colaboración.

Así lo convienen, dando los anteriores acuerdos por válidos y ejecutivos y, en prueba de conformidad, firman todos los asistentes la presente acta, que se extiende en el lugar y fecha al principio expresados.

Asistentes.

Por los trabajadores:

Antonia Forero Ortiz

Josefa Rodríguez Mateo

Rosa Luna Rivera

Jesús Santos Bayo

Francisca Pérez Bando

Asesor Sindical:

Juan Pablo Núñez Oliva

Por la Empresa:

Rafael Pastor Borreguero

Rafael Díaz Rodríguez

Florencio Carrasco Ramos

En Huelva siendo las 20 horas del día diez de Mayo de dos mil uno, se reúnen las personas expresadas al margen, quienes constituyen, de una parte, la mayoría de los componentes del Comité de Empresa, representantes de los trabajadores de limpieza que prestan sus servicios en el HOSPITAL JUAN RAMÓN JIMÉNEZ de Huelva, y de otra, representación legal bastante de la Empresa MANTENIMIENTOS ESPECIALES RUBENS, S.A., actual concesionaria del servicio de limpieza del mencionado hospital.

Abierta la sesión, ambas partes, como inicio e lo que se va a tratar se reconocen mutua y recíprocamente como interlocutores válidos para el objeto previsto para esta reunión.

A continuación se pone de manifiesto que el objeto de la presente reunión es el de analizar las mejoras que, en relación con el Convenio Provincial de Limpiezas de Edificios y Locales de Huelva, vienen disfrutando con carácter de condición





más beneficiosa "ad personam" los trabajadores que prestaban sus servicios en el antiguo centro de trabajo HOSPITAL MANUEL LOIS, y su posible aplicación a los trabajadores de nueva contratación que prestan sus servicios en el nuevo centro de trabajo HOSPITAL JUAN RAMÓN JIMÉNEZ de esta ciudad. Tras las correspondientes propuestas y contrapropuestas de una y otra parte, se alcanzan los siguientes

Acuerdos

Primero.- Los representantes acuerdos serán de aplicación exclusivamente a los trabajadores de Limpieza que prestan sus servicios en el Centro de Trabajo HOSPITAL JUAN RAMÓN JIMÉNEZ DE HUELVA, y cuya fecha de contratación haya sido del día 15 de Diciembre de 1993 o posterior, fecha de apertura de mencionado Hospital.

Segundo.- A partir del día Uno de Junio de 2001, el período de vacaciones se abonará a razón de 30 días de Salario Base, Antigüedad, Plus del Convenio (Plus de Peligrosidad, Toxicidad y Penosidad o Plus de Asistencia en su caso), Plus Extrasalarial y Plus de Transporte, además de la bolsa de Vacaciones correspondiente.

Tercero.- A partir del día uno de Junio de 2001, las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días de Salario Base, Antigüedad, Plus de Convenio y Plus Extrasalarial, excluyendo el Plus de Transporte.

Cuarto.- Con efectos a partir del día 01.01.02, los trabajadores/as de jornada completa constarán con siete días de descanso al año, además de los que hasta ahora han venido disfrutando, lo que supone que la jornada laboral ordinaria será equivalente a 39 horas semanales aproximadamente.

Tales días de descanso se distribuirán proporcional y rotativamente entre todos los trabajadores mencionados, de forma que cada siete sábados aproximadamente, excluido el mes de vacaciones, le corresponda a cada trabajador un día de descanso.

Si el trabajador se encuentra en situación de I.T. o bien disfruta de algún otro tipo de permiso en el día asignado de descanso, no generará el derecho al disfrute en fecha distinta a la asignada. En caso de coincidir con otro tipo de permiso, se podrá permutar, previa solicitud a la Empresa, con el descanso de otro trabajador.

Ello no obstante se estará a lo que pudiera establecerse en el Convenio Colectivo Provincial del sector, considerando absorbibles las condiciones pactadas en este acuerdo en el caso que tal Convenio estableciera reglas que comportan reducción de jornada ordinaria en cómputo semanal.

Para el personal con contrato de jornada parcial, la aplicación de este acuerdo no



supondrá en ningún caso, un mayor número de días de descanso, sino que se regularizarán sus retribuciones en proporción a la nueva jornada ordinaria que en este acto se pacta.

Quinto.- En el mes de Enero de 2003, las partes familiares del presente documento, se comprometen a reunirse para estudiar la posible aplicación de los complementos para los casos de I.T. que vienen percibiendo los trabajadores que provienen del Hospital Manuel Lois de forma que la aplicación de los mismos no suponga que la tasa de absentismo por tales causas se dispare.

Así se acuerda y, para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente Acta, que es firmada por todos los asistentes en prueba de conformidad. Todo ello en la ciudad y fecha al principio expresadas.

